

ASUNTO: INICIATIVA DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO FISCAL 2022 Y EL ENVÍO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA SU REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO FISCAL 2022, DEL H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.

Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández, en calidad de Presidenta del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, con fundamento en lo que disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 fracción XXIX, párrafo quinto, de la fracción I, del artículo 77, 126, 133, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, artículos 4 fracción IX, 23, 44, 45, 48, 49, 51, 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 1, 2, 3, 65, 66, 90 fracción VI y demás relativos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 2, 152, 153 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco; artículos 1, 25 fracción VII, VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco; artículos 1, 33 fracción I y III, 58, 60, 64 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, presento la **INICIATIVA DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO FISCAL 2022 Y EL ENVÍO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA SU REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO FISCAL 2022, DEL H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna, en su artículo 115 establece, que los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien por quien ellos autoricen, conforme a la ley, y las Legislaturas de los Estados corresponde aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisar y fiscalizar sus cuentas públicas;

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 79 establece, que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, para estos efectos la Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo, entre otros:

- Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia, la aplicación

de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley. También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. Para lo anterior, las entidades fiscalizadas deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los Recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley;

- Solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

Que por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo mismo, es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal;

los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales; qué, asimismo, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de ahí que:

- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro, la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, gastos, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.
- Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo nacional de armonización contable.
- El gobierno federal y el de las entidades federativas publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, respectivamente, las normas que apruebe el consejo nacional de armonización contable y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Los Entes Públicos llevarán el registro de los Momentos Contables del ingreso y el egreso.
- Reflejar la asignación presupuestaria en lo relativo a la Ley de Ingresos que resulte de incorporar las modificaciones al ingreso estimado, prevista en la Ley de Ingresos.
- Reflejar las asignaciones presupuestarias que resultan de incorporar las adecuaciones presupuestarias al presupuesto de egresos aprobado.

De igual forma, los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley General de Contabilidad Gubernamental determina. Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable. Que en lo relativo a los Ayuntamientos de los Municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal

municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria, siguiente:

- A. Información contable, con la desagregación siguiente: Estado de actividades; Estado de situación financiera; Estado de variación en la hacienda pública; Estado de cambios en la situación financiera; Estado de flujos de efectivo; Notas a los estados financieros; Estado analítico del activo;
- B. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente: Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados; Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes: Administrativa; Económica; Por objeto del gasto, y Funcional.

Los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos deberán identificar los montos y las etapas del presupuesto las cuales deberán reflejar;

- I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; y
 - II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.
- C. Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente: incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros; señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial;

Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables; contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra, sin perjuicio de que los entes públicos la revelen dentro de los estados financieros;

Establecer que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras, operativas, proporcionar información relevante, suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

Que la información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de la Ley General en comento, será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo nacional de armonización contable. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso. Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos, para la formulación de la cuenta pública anual.

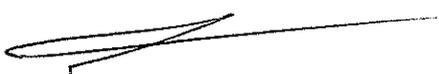
Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

Asimismo, las adecuaciones Presupuestaria presentan las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa, económica, a los calendarios de presupuesto, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto.

Por otro lado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes, en su respectiva Cuenta Pública.

En nuestra Constitución local se establece, que la Legislatura del Estado, revisará y fiscalizará la Cuenta Pública de cada uno de los Municipios, previa remisión por parte de los Ayuntamientos, en los términos de las disposiciones legales aplicables; y que la Legislatura del Estado, en coordinación con los Municipios, garantizará la disposición de la información de la Cuenta Pública a la comunidad en general, con base a lo que establezca la Ley que reglamente el acceso a la información pública gubernamental, que al efecto expida la propia Legislatura Estatal;



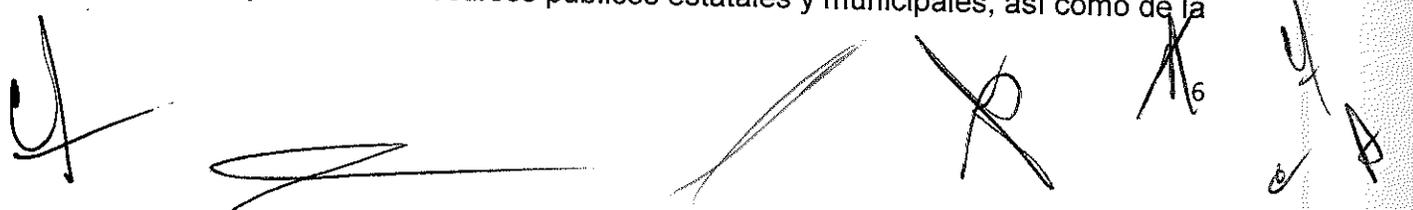
Ahora bien, de conformidad con las disposiciones constitucionales y sus leyes reglamentarias, la Cuenta Pública tiene como propósito fundamental, presentar a los órganos y entidades responsables de la revisión y fiscalización públicas, los resultados de la gestión financiera, misma que se comprueba con la documentación que ampare la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos municipales, durante un ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año, de manera que las entidades fiscalizadoras determinen si la gestión financiera se realizó con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios, programas institucionales aprobados. De ahí que el artículo 77 de la Constitución del Estado, faculte a la Auditoría Superior del Estado, a revisar, fiscalizar en forma posterior la cuenta pública que los gobiernos, estatal y municipales le presenten sobre su gestión financiera, incluyendo las acciones en materia de fondos, recursos locales, deuda pública, a efecto de comprobar que la recaudación, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante un ejercicio fiscal, se ejercieron con apego a los criterios, disposiciones legales aplicables y determinar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados conforme a la ley.

Que la fiscalización también procederá respecto a la recaudación, administración, manejo o ejercicio de los recursos públicos que realice cualquier persona física o moral, pública o privada. También se fiscalizarán los recursos estatales y municipales que administre o ejerza el Estado y los municipios, en términos que establezca la ley, se fiscalizará en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación las participaciones federales. Así mismo, se fiscalizarán los recursos que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Asimismo, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal anterior deberá ser enviada a la Legislatura, a través de la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud por escrito suficientemente justificada, a juicio de la Legislatura, para lo cual deberá comparecer el titular del ente fiscalizable respectivo, según se trate de cuenta pública estatal o municipal, a informar de las razones que motiven la solicitud;

Que en lo tocante a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, ella determina que la fiscalización de la cuenta pública comprende:

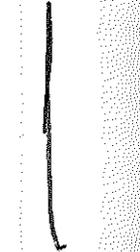
La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia, la aplicación de recursos públicos estatales y municipales, así como de la



demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables, la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas estatales y municipales.

Que la documentación e información que integra la cuenta pública de los entes fiscalizados podrá ser presentada, total o parcialmente, de manera digital, previo convenio y conforme a los lineamientos que para el efecto emita la Auditoría Superior del Estado. Y que la fiscalización de la cuenta pública tiene por objeto:

- Evaluar los resultados de la gestión financiera: a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo; b) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos públicos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la hacienda pública estatal o municipal, o en su caso, del patrimonio de los entes públicos del Estado; d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; e) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; f) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, y g) Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;



- Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas: a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos; b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, y c) Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y,
- Las demás que formen parte de la fiscalización de la cuenta pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales;

La Cuenta Pública correspondiente al H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco del ejercicio fiscal de 2022, ha sido elaborada de conformidad con el marco jurídico referenciado y con el propósito de informar al H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, al H. Congreso del Estado de Quintana Roo y a la comunidad en general, sobre el origen y aplicación de los recursos registrados durante el citado año, además de dejar un testimonio sobre los hechos financieros de mayor relevancia suscitados durante el periodo misma que se resume a continuación:

En lo relativo al presupuesto de ingresos:

| MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO Estado Analítico de Ingresos Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022 | | | |
|---|-----------------------|-------------------------|-----------------------|
| Rubro de Ingresos | Estimado | Recaudado | Variación |
| Impuestos | 108,959,253.00 | 128,400,805.33 | 19,441,552.33 |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras | 0 | 58,767.33 | 58,767.33 |
| Derechos | 82,424,123.00 | 120,227,423.40 | 37,803,300.40 |
| Productos | 3,579,844.00 | 6,114,730.34 | 2,534,886.34 |
| Aprovechamientos | 5,701,928.00 | 52,811,672.18 | 47,109,744.18 |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | 0 | 0 | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 775,465,860.00 | 776,641,865.81 | 1,176,205.81 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0 | 7,114,284.00 | 7,114,284.00 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 | 0 | 0.00 |
| Total | 976,130,808.00 | 1,091,369,548.39 | 115,238,740.39 |

Modificaciones:

| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | AMPLIACIÓN Y/O REDUCCIÓN |
|--|--------------------------|
| INGRESOS DE GESTIÓN | |
| Impuestos | 29,589,753.01 |
| Contribuciones de mejoras | 0.00 |
| Derechos | 0.00 |
| Rendimientos financieros | 0.00 |
| Aprovechamientos | 3,469.28 |
| Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones | 29,586,283.73 |
| Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones | 23,061,311.08 |
| Participaciones | 14,660,840.48 |
| Aportaciones | 84,163.19 |
| FISM | 13,855,321.55 |
| FORTAMUN | 13,855,321.55 |
| Convenios | 0.00 |
| CONAFOR | 741,355.74 |
| Fdo. p/vigilancia, admon, manto, preservación y limpieza de marítima. | 736,295.00 |
| la zona federal | |
| Incentivos derivados de la colaboración fiscal | 5,060.74 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones | 0.00 |
| Subsidios | 8,400,470.60 |
| TOTAL | 8,400,470.60 |
| | 52,651,064.09 |

En lo relativo al presupuesto de egreso:

| H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO | | | | | |
|--|-----------------------|-------------------------|-----------------------|--|------------------------|
| EGRESOS PREUPUESTARIOS | | | | | |
| Del: 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 | | | | | |
| (Pesos y centavos) | | | | | |
| Concepto | Aprobado | Devengado | Pagado | Variaciones de las Obligaciones Contratadas: | |
| | | | | Con respecto al Aprobado | Con respecto al Pagado |
| Servicios Personales | 502,357,438.99 | 495,476,283.98 | 480,004,915.48 | 6,881,155.01 | 15,471,368.50 |
| Materiales y Suministros | 49,953,333.43 | 66,047,448.13 | 64,904,401.46 | -16,094,114.70 | 1,143,046.67 |
| Servicios Generales | 148,396,890.98 | 136,908,810.68 | 129,981,744.78 | 11,488,080.30 | 6,927,065.90 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 15,977,691.60 | 29,805,307.23 | 29,685,307.23 | -13,827,615.63 | 120,000.00 |
| Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles | 6,815,871.69 | 6,504,681.65 | 6,504,681.65 | 311,190.04 | 0.00 |
| Inversión Pública | 189,280,952.60 | 204,797,718.86 | 108,185,875.35 | -15,516,766.26 | 96,611,843.51 |
| Inversiones Financieras y Otras Provisiones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Participaciones y Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Deuda Pública | 63,348,628.71 | 63,453,006.18 | 63,453,006.18 | -104,377.47 | 0.00 |
| Total del Gasto | 976,130,808.00 | 1,002,993,256.71 | 882,719,932.13 | -26,862,448.71 | 120,273,324.58 |

Modificaciones:

| MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO | | | |
|---|-----------------------|--------------------------------|-------------------------|
| Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos | | | |
| Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) | | | |
| Del: 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022 | | | |
| Concepto | Aprobado | Ampliaciones/ (Reducciones) | Modificado |
| Servicios Personales | 502,357,438.99 | -3,733,994.74 | 498,623,444.25 |
| Materiales y Suministros | 49,953,333.43 | 17,048,058.73 | 67,001,392.18 |
| Servicios Generales | 148,396,890.98 | -3,361,047.43 | 145,035,843.55 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 15,977,691.60 | 18,112,244.79 | 34,089,936.39 |
| Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles | 6,815,871.69 | -121,789.16 | 6,694,082.53 |
| Inversión Pública | 189,280,952.60 | 15,779,621.65 | 205,060,574.25 |
| Inversiones Financieras y Otras Provisiones | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Participaciones y Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Deuda Pública | 63,348,628.71 | 0.00 | 63,348,628.71 |
| Total del Gasto | 976,130,808.00 | 57,055,160.44 | 1,033,185,968.44 |



**H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2021-2024**



Que, por lo antes expuesto, y en cumplimiento a las disposiciones legales invocadas, se tiene a bien someter a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el siguiente:

PUNTOS DE ACUERDOS:

PRIMERO. - Se aprueban las modificaciones presupuestales del ejercicio fiscal 2022.

SEGUNDO. - se autoriza a la Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, para que realice el envío a la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco para su revisión y fiscalización.

TERCERO. - El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

CUARTO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 28 DE MARZO DEL AÑO 2023

LIC. YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN.P. BLANCO, QUINTANA ROO